

RESOLUCION No. 0053
22 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en calidad de propietario, solicitó ante la Ventanilla Única de trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio con radicado interno No. 09680 del 22 de julio de 2025, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, erradicación de 82 árboles de los cuales trece (13) pertenecen a la especie algarrobo y sesenta y nueve (69) de la especie roble, en el predio denominado el Cielo del corregimiento de tocaimo, jurisdicción del municipio san diego cesar.

lo siguiente:

- i. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- ii. Inventario forestal.
- iii. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-109710.
- iv. Cedula de ciudadanía del señor Fermín Ramírez bayona con c.c. 12.490.538.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua,

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**".

Mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, se establecen directrices internas para la liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, en el presente caso, no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios, ya que la misma resolución establece que en los procesos regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione (poda o tala por emergencia), no se generará este cobro.

Asimismo, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades negras contempladas en la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente.

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante **Auto No. 179 del 08 de septiembre de 2025**, en cumplimiento de sus funciones legales y en el marco de la normatividad ambiental vigente, dio apertura al trámite administrativo ambiental solicitado, con el fin de evaluar la viabilidad del aprovechamiento forestal. En el mismo acto administrativo, se ordenó la práctica de la diligencia de inspección técnica en el sitio, con el propósito de verificar en terreno las condiciones físicas, ambientales y legales.

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 09680 del día 22 de julio de 2025, allegado a la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de CORPOCESAR, presentado por el **FERMIN RAMIREZ BAYONA** identificado con CC No. 12.490.538 de El Carmen – Norte de Santander, actuando en calidad de propietario del predio EL CIELO con matrícula inmobiliaria No. 190-109710,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

presentó documentos y realizó trámites correspondientes de aprovechamiento de árboles aislados con fines comerciales y retiro de los salvoconductos requeridos mientras el aprovechamiento forestal se encuentre vigente.

Mediante Auto No. 179 del 08 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMIREZ BAYONA** en calidad de propietario, en el predio denominado El Cielo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar."

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 843 del 08 de septiembre del 2025, se le notifica al autorizado **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, Auto No. 179 del 08 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMIREZ BAYONA** en calidad de propietario, en el predio denominado El Cielo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar." De conformidad con lo normado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 844 del 08 de septiembre del 2025, se le notifica al señor alcalde Municipal de San Diego – Cesar, **UNALDO JOSE ROCHA CALDERON**, Auto No. 179 del 08 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMIREZ BAYONA** en calidad de propietario, en el predio denominado El Cielo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar." Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 845 del 08 de septiembre del 2025, se le notifica al señor Procurador Judicial II y Agrario de Valledupar **CAMILO VENCE DELUQUE**, auto No. 179 del 08 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMIREZ BAYONA** en calidad de propietario, en el predio denominado El Cielo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar."

El trámite no requirió del pago por el servicio de evaluación ambiental, debido a que está enmarcado en el artículo 2.2.1.1.9.3. del decreto 1076 de 2015

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Solicita a CORPOCESAR autorización para aprovechar la cantidad de once (11) árboles de la especie algarroabillo (*Samanea saman*) y sesenta y nueve (69) árboles de la especie Roble

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

(*Tabebuia rosea*), en el predio "EL CIELO" ubicado en el Corregimiento de Tocaimo, Municipio de San Diego-Cesar. El usuario manifiesta que "Se erradicaran ochenta y dos (82) árboles en total de las especies Algarrobo (Samanea saman) y Roble (*Tabebuia rosea*), los cuales cumplieron con su ciclo biológico y se encuentran en estado fitosanitario inestable dentro del predio.

En atención a lo anterior, se ordena mediante Auto No. 179 del 08 de septiembre del 2025, emanado de la Coordinación "Grupo Interno de Trabajo" para la Gestión del Recurso Forestal, para practicar diligencia de inspección técnica, con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto a aprovechar, y emitir concepto técnico.

El día 26 de septiembre de 2025, la comisión integrada por el funcionario OBED BAYONA SÁNCHEZ/Técnico Operativo, se dirigió hasta el predio "EL CIELO" ubicado en el Corregimiento de Tocaimo del Municipio de San Diego-Cesar; donde se atendió la visita por el señor **FERMIN RAMIREZ BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, actuando en calidad de propietario, quien brindó el apoyo necesario para su realización.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada ejemplar listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose presencia de árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se genera cobro de tasa compensatoria. Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo", dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de ochenta y dos (82) árboles por un volumen de material maderable bruto de (1241,20 m³) metros cúbicos de madera en bruto, Tabla 1.

Tabla 1. Volumen madera bruta. Aportado por usuario.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basa 1m ²	Volumen m ³	N	W	Tratamiento a realizar
1	Algarrobo	Samanea Saman	4,85	1,54	24	2,1	1,87	31,45	10.203910	73.140926	Eradicar
2	Algarrobo	Samanea Saman	5,12	1,63	25	2,5	2,09	36,51	10.203933	73.140644	Eradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

3	Algarrobo	Samanea Saman	4,89	1,56	22	2,3	1,90	29,30	10.203910	73.140273	Erradicar
4	Algarrobo	Samanea Saman	4,14	1,32	25	2,1	1,36	23,87	10.203918	73.140036	Erradicar
5	Algarrobo	Samanea Saman	4,25	1,35	25	2,1	1,44	25,15	10.203955	73.139739	Erradicar
6	Algarrobo	Samanea Saman	4,05	1,29	24	2,5	1,31	21,93	10.203688	73.140941	Erradicar
7	Algarrobo	Samanea Saman	4,68	1,49	26	2,6	1,74	31,72	10.203718	73.140696	Erradicar
8	Algarrobo	Samanea Saman	4,08	1,30	20	2,1	1,32	18,55	10.203710	73.140451	Erradicar
9	Algarrobo	Samanea Saman	4,17	1,33	24	2,5	1,38	23,25	10.203710	73.140095	Erradicar
10	Algarrobo	Samanea Saman	4,28	1,36	22	1,8	1,46	22,45	10.203458	73.140911	Erradicar
11	Algarrobo	Samanea Saman	5,26	1,67	26	1,9	2,20	40,07	10.203436	73.140607	Erradicar
12	Algarrobo	Samanea Saman	5,14	1,64	29	2,1	2,10	42,68	10.203458	73.140303	Erradicar
13	Algarrobo	Samanea Saman	5,14	1,64	29	2,1	2,10	42,68	10.203495	73.140021	Erradicar
14	Roble	Tabebuia rosea	2,47	0,79	30	5	0,49	10,20	10.203532	73.139776	Erradicar
15	Roble	Tabebuia rosea	2,58	0,82	30	6	0,53	11,12	10.203213	73.140860	Erradicar
16	Roble	Tabebuia rosea	2,57	0,82	30	4	0,53	11,04	10.202879	73.140830	Erradicar
17	Roble	Tabebuia rosea	2,57	0,82	28	2	0,53	10,30	10.203035	73.140652	Erradicar
18	Roble	Tabebuia rosea	2,92	0,93	29	8	0,68	13,77	10.203206	73.140348	Erradicar
19	Roble	Tabebuia rosea	3,12	0,99	27	4	0,77	14,64	10.203191	73.139969	Erradicar
20	Roble	Tabebuia rosea	2,68	0,85	29	5	0,57	11,60	10.203332	73.139695	Erradicar
21	Roble	Tabebuia rosea	2,46	0,78	28	2	0,48	9,44	0.2032506	73.139413	Erradicar
22	Roble	Tabebuia rosea	2,38	0,76	30	2,3	0,45	9,47	10.203094	73.139561	Erradicar
23	Roble	Tabebuia rosea	3,25	1,03	30	2,4	0,84	17,65	10.202961	73.139761	Erradicar
24	Roble	Tabebuia rosea	2,48	0,79	30	2,5	0,49	10,28	10.202931	73.139999	Erradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

25	Roble	Tabebuia rosea	2,6	0,83	31	2	0,54	11,67	10.203057	73.140273	Erradicar
26	Roble	Tabebuia rosea	2,47	0,79	29	4	0,49	9,86	10.202775	73.140259	Erradicar
27	Roble	Tabebuia rosea	2,38	0,76	30	5	0,45	9,47	10.202657	73.140466	Erradicar
28	Roble	Tabebuia rosea	2,28	0,73	29	6	0,41	8,40	10.202404	73.140481	Erradicar
29	Roble	Tabebuia rosea	2,54	0,81	29	2,4	0,51	10,42	10.202152	73.140570	Erradicar
30	Roble	Tabebuia rosea	2,63	0,84	30	7	0,55	11,56	10.202011	73.140852	Erradicar
31	Roble	Tabebuia rosea	3,65	1,16	29	8	1,06	21,52	10.201818	73.140860	Erradicar
32	Roble	Tabebuia rosea	2,64	0,84	29	6	0,55	11,26	10.201655	73.140926	Erradicar
33	Roble	Tabebuia rosea	3,12	0,99	30	8	0,77	16,27	10.202293	73.140860	Erradicar
34	Roble	Tabebuia rosea	2,94	0,94	29	9	0,69	13,96	10.202612	73.140978	Erradicar
35	Roble	Tabebuia rosea	2,38	0,76	30	1,8	0,45	9,47	10.201833	73.140607	Erradicar
36	Roble	Tabebuia rosea	2,85	0,91	30	2,8	0,65	13,57	10.201603	73.140689	Erradicar
37	Roble	Tabebuia rosea	2,47	0,79	30	5,4	0,49	10,20	10.201306	73.141008	Erradicar
38	Roble	Tabebuia rosea	2,86	0,91	29	5,3	0,65	13,21	10.201143	73.140778	Erradicar
39	Roble	Tabebuia rosea	2,58	0,82	28	6,4	0,53	10,38	10.201291	73.140422	Erradicar
40	Roble	Tabebuia rosea	2,47	0,79	28	2,5	0,49	9,52	10.201603	73.140333	Erradicar
41	Roble	Tabebuia rosea	2,76	0,88	29	2,8	0,61	12,31	10.201892	73.140362	Erradicar
42	Roble	Tabebuia rosea	2,82	0,90	29	3,4	0,63	12,85	10.202063	73.140214	Erradicar
43	Roble	Tabebuia rosea	2,71	0,86	29	2,8	0,58	11,86	10.202352	73.140103	Erradicar
44	Roble	Tabebuia rosea	2,49	0,79	30	4,3	0,49	10,36	10.202590	73.139969	Erradicar
45	Roble	Tabebuia rosea	3,58	1,14	28	2,4	1,02	19,99	10.202701	73.139680	Erradicar
46	Roble	Tabebuia rosea	2,67	0,85	29	3,5	0,57	11,52	10.202835	73.139353	Erradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

47	Roble	Tabebuia rosea	2,42	0,77	29	6,1	0,47	9,46	10.202909	73.139190	Erradicar
48	Roble	Tabebuia rosea	2,34	0,74	28	2,4	0,44	8,54	10.202568	73.139212	Erradicar
49	Roble	Tabebuia rosea	2,67	0,85	29	5,1	0,57	11,52	10.202412	73.139450	Erradicar
50	Roble	Tabebuia rosea	3,62	1,15	29	4,6	1,04	21,17	10.202367	73.139769	Erradicar
51	Roble	Tabebuia rosea	2,68	0,85	31	5,7	0,57	12,40	10.202093	73.139739	Erradicar
52	Roble	Tabebuia rosea	2,38	0,76	29	5,1	0,45	9,15	10.201811	73.139999	Erradicar
53	Roble	Tabebuia rosea	2,48	0,79	29	6,4	0,49	9,94	10.201544	73.140043	Erradicar
54	Roble	Tabebuia rosea	3,85	1,23	30	2,8	1,18	24,77	10.201277	73.140118	Erradicar
55	Roble	Tabebuia rosea	2,69	0,86	29	5,4	0,58	11,69	10.201195	73.139799	Erradicar
56	Roble	Tabebuia rosea	2,96	0,94	29	2,4	0,70	14,15	10.201440	73.139635	Erradicar
57	Roble	Tabebuia rosea	2,68	0,85	29	5,3	0,57	11,60	10.201892	73.139457	Erradicar
58	Roble	Tabebuia rosea	2,43	0,77	30	6,1	0,47	9,87	10.201544	73.139301	Erradicar
59	Roble	Tabebuia rosea	2,34	0,74	30	5	0,44	9,15	10.201959	73.139212	Erradicar
60	Roble	Tabebuia rosea	2,39	0,76	30	6	0,45	9,55	10.202204	73.139116	Erradicar
61	Roble	Tabebuia rosea	3,95	1,26	30	8	1,24	26,07	10.202464	73.138968	Erradicar
62	Roble	Tabebuia rosea	2,85	0,91	30	7	0,65	13,57	10.202760	73.138990	Erradicar
63	Roble	Tabebuia rosea	2,48	0,79	29	2,4	0,49	9,94	10.202961	73.138804	Erradicar
64	Roble	Tabebuia rosea	2,36	0,75	29	2,1	0,44	9,00	10.203131	73.138508	Erradicar
65	Roble	Tabebuia rosea	2,43	0,77	31	2,3	0,47	10,20	10.203102	73.138166	Erradicar
66	Roble	Tabebuia rosea	2,85	0,91	31	2,4	0,65	14,03	10.202731	73.138025	Erradicar
67	Roble	Tabebuia rosea	2,46	0,78	31	2,5	0,48	10,45	10.202530	73.138344	Erradicar
68	Roble	Tabebuia rosea	2,39	0,76	32	2,7	0,45	10,18	10.202523	73.138671	Erradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación. RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, FERMIN RAMIREZ BAYONA, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

69	Roble	Tabebuia rosea	2,74	0,87	32	2,8	0,60	13,38	10.202812	73.138515	Erradicar
70	Roble	Tabebuia rosea	2,62	0,83	32	2,8	0,55	12,24	10.202330	73.138047	Erradicar
71	Roble	Tabebuia rosea	2,38	0,76	29	2,1	0,45	9,15	10.202211	73.138396	Erradicar
72	Roble	Tabebuia rosea	3,41	1,09	29	2,5	0,93	18,78	10.201974	73.138634	Erradicar
73	Roble	Tabebuia rosea	2,38	0,76	29	2,3	0,45	9,15	10.201974	73.138196	Erradicar
74	Roble	Tabebuia rosea	2,47	0,79	29	2,7	0,49	9,86	10.201722	73.137929	Erradicar
75	Roble	Tabebuia rosea	2,95	0,94	29	5	0,69	14,06	10.201462	73.137929	Erradicar
76	Roble	Tabebuia rosea	2,38	0,76	31	6	0,45	9,78	10.201277	73.138047	Erradicar
77	Roble	Tabebuia rosea	2,68	0,85	31	4	0,57	12,40	10.201150	73.138307	Erradicar
78	Roble	Tabebuia rosea	3,68	1,17	32	2,1	1,08	24,14	0.2011286	73.138604	Erradicar
79	Roble	Tabebuia rosea	2,47	0,79	32	2,5	0,49	10,88	10.201225	73.138878	Erradicar
80	Roble	Tabebuia rosea	2,38	0,76	31	2,6	0,45	9,78	10.201158	73.139168	Erradicar
81	Roble	Tabebuia rosea	2,42	0,77	32	5	0,47	10,44	10.201492	73.138671	Erradicar
82	Roble	Tabebuia rosea	2,6	0,83	32	2,4	0,54	12,05	10.201588	73.138374	Erradicar
						56,69					
AREA BASAL HA						0,005 669					
VOLUMEN TOTAL						1241,2 0					

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. *Solicitudes prioritarias.* Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "*Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales*" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de estos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo con el sustento normativo mencionado, dicho aprovechamiento se enmarca como una intervención de árboles ubicados **frente a una cobertura de bosque natural**, dado que, según lo evidenciado en campo, los individuos arbóreos presentes corresponden a árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) mayores a diez (10) centímetros, distribuidos en diferentes clases diamétricas, con una densidad de dosel inferior al 30% sin presencia significativa de regeneración natural expresada en arbustos, hierbas y latizales. Estas condiciones cumplen con los criterios establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

cobertura de bosque natural en campo". En este sentido, se concluye que el área evaluada corresponde a bosque natural.

Asimismo, el artículo 2.2.9.12.1.2 del Decreto 1076 de 2015, incorporado por el Decreto 1390 de 2018, establece que la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se origina únicamente cuando se realiza un aprovechamiento de madera procedente de bosque natural con fines comerciales, industriales o de transformación. Dado que en el presente caso no se cumple ninguna de estas condiciones, no se configura el hecho generador de la tasa. En consecuencia, no corresponde aplicar el cobro de la TCAF, ya que no existe un uso económico del recurso ni se pretende su comercialización, lo cual se alinea con los principios de proporcionalidad y finalidad que rigen los tributos ambientales.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes



Continuación. RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, FERMIN RAMIREZ BAYONA, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.



Imagen 1. Ubicación espacial arboles aislados dentro del predio El Cielo. Fuente propia

Se realiza la superposición con información secundaria la cual podría condicionar el aprovechamiento de los árboles aislados tales como áreas SINAP, Ecosistemas Estratégicos, Estrategias Complementarias para la Conservación, Áreas Prioritarias para la Conservación y Determinantes Ambientales. No se encuentra ningún impedimento para su aprovechamiento, se aprueban **82 árboles aislados** de Algarrobo (Samanea saman) y Roble (Tabebuia Rosea) con un volumen total de **1241.20 m³**.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Se le recomienda al usuario realizar la actividad de forma manual, mecánica y selectiva, aprovechando únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla 1 del presente informe. Para eso tenga en cuenta las siguientes actividades.

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Prácticas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corte incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

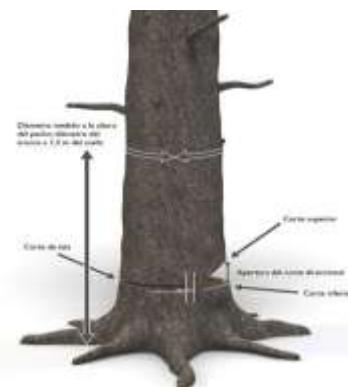


Ilustración 2. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

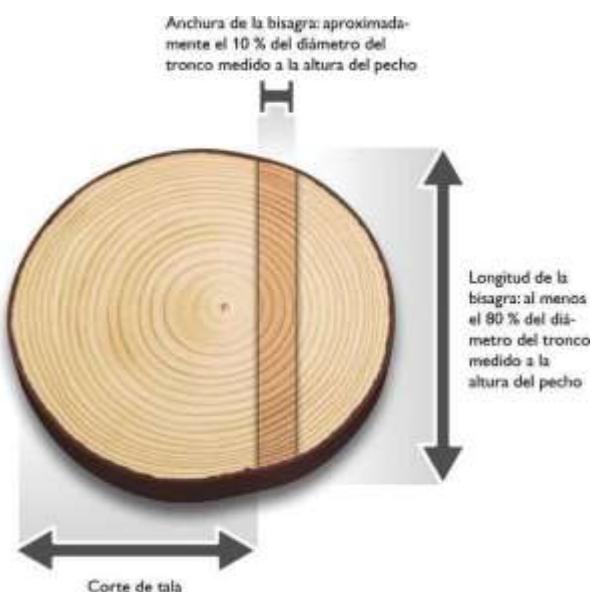


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESRAMA:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrama se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstruyan el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
-
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
 - **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
 - **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se llenarán, conformarán y compactarán.
 - **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportes nutريente para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
 - **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante bulldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Despues de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando bulldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de bulldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Son trece (13) **árboles aislados** de Algarrobo (Samanea saman) con un volumen de 389,60 m³ y sesenta y nueve (69) árboles aislados de Roble (Tabebuia rosea) con un volumen de 851,60 m³, para ser aprovechados con un volumen total de **1241.20 m³** y **56.69 m²** de área basal.

Para determinar un aproximado de área intervenida de los 67 individuos en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea o 10.000 m²)

$$Ai = \left(\frac{56,69 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.5669$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Area Intervenida} = \text{Proporcion de Intervencion} \times At$$

$$\text{Area Intervenida} = 0.5669 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.5669 \text{ Hectareas o } 5669 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de **82 árboles aislados** con un volumen de madera bruta de **1241,20 m³** es de **0.5669 hectáreas** o **5669 m²**.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses según se presten las condiciones del clima, estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado en el sitio donde se realizará el aprovechamiento, no se encuentra traslape con Áreas Protegidas, Reservas Forestales y Línea Negra

7.- CONCEPTO TÉCNICO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico POSITIVO para autorizar aprovechamiento de trece (13) árboles aislados de Algarrobo (Samanea saman) con un volumen de 389,60 m³ y sesenta y nueve (69) árboles aislados de Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen de 851,60 m³, para ser aprovechados con un volumen total de 1241.20 m³ de madera, aprovechados en el predio "EL CIELO" ubicado en el Corregimiento de Tocaimo, Municipio de San Diego-Cesar, solicitud presentada por el señor **FERMIN RAMIREZ BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538 de El Carmen, Norte de Santander, propietario del predio antes en mención con matrícula inmobiliaria No. 190-109710. La especie solicitada para el aprovechamiento es Algarrobo (Samanea Saman) y Roble (*Tabebuia rosea*) especies nativas, las cuales NO están incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil doscientos cuarenta y uno coma veinte (1241,20 m³) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobo (Samanea Saman) y Roble (*Tabebuia rosea*):

- La madera por aprovechar en total tiene 389,60 m³ entre madera Rolliza de la especie Algarrobo (Samanea Saman) y en madera aserrada.
- La madera por aprovechar en total tiene 851,60 m³ entre madera Rolliza de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y en madera aserrada.

Tabla 7. Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables. Fuente propia.

Especie por aprovechar	Volumen de la especie en m ³	Categoría de la especie
Algarrobo (Samanea Saman)	Volumen = 389,60	Otras especies = 1.0
Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	Volumen = 851,60	Especies especiales = 1.7

9.- RECOMENDACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención a los árboles aislados, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones.

- 9.1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como perchas temporales (alimentación y caza).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, FERMIN RAMIREZ BAYONA, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

- 9.2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
- 9.3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 9.4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este Acto Administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
- 9.5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
- 9.6. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 9.7. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- 9.8. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
- 9.9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
- 9.10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
- 9.11. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- 9.12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- 9.13. El autorizado deberá realizar la reposición de árboles en una proporción mínima de uno (1) a tres (3) por cada árbol erradicado, lo que equivale a la siembra de un total de doscientos cuarenta y seis (246) individuos de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de ochenta centímetros (80 cm), conforme a lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, numeral 6.2.2, adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 9.14. El autorizado será responsable del cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados durante un periodo mínimo de un (1) año, a fin de asegurar su recuperación y adecuado desarrollo. Durante este tiempo deberá implementar actividades de control fitosanitario, fertilización, poda y resiembra, según se requiera. En caso de que alguno de los individuos muera, deberá ser reemplazado de manera

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

inmediata, sin perjuicio de las demás acciones de seguimiento que establezca la autoridad ambiental.

9.15. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

10.FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, así como en concordancia con la Resolución No. 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emite SE EMITE **CONCEPTO TÉCNICO POSITIVO** para autorizar aprovechamiento de trece (13) árboles aislados de Algarrobo (Samanea saman) con un volumen de 389,60 m³ y sesenta y nueve (69) árboles aislados de Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen de 851,60 m³, para ser aprovechados con un volumen total de 1241.20 m³ de madera, aprovechados en el predio "EL CIELO" ubicado en el Corregimiento de Tocaimo, Municipio de San Diego-Cesar.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, en calidad de propietario con cedula de ciudadanía **No. 12.490.538**, aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, predio denominado el Cielo del corregimiento de tocaimo, jurisdicción del municipio san diego cesar.

PARAGRAFO: *La autorización otorgada comprende la intervención forestal consistente en la tala de trece (13) árboles aislados de Algarrobo (Samanea saman) con un volumen de 389,60 m³ y sesenta y nueve (69) árboles aislados de Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen de 851,60 m³, para ser aprovechados con un volumen total de 1241.20 m³ de madera, aprovechados en el predio "EL CIELO" ubicado en el Corregimiento de Tocaimo, Municipio de San Diego-Cesar,*

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse (30) días hábiles antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, en calidad de propietario con cedula de ciudadanía **No. 12.490.538**. las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como perchas temporales (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este Acto Administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
7. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
8. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
11. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
13. El autorizado deberá realizar la reposición de árboles en una proporción mínima de uno (1) a tres (3) por cada árbol erradicado, lo que equivale a la siembra de un total de doscientos cuarenta y seis (246) individuos de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de ochenta centímetros (80 cm), conforme a lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, numeral 6.2.2, adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
14. El autorizado será responsable del cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados durante un periodo mínimo de un (1) año, a fin de asegurar su recuperación y adecuado desarrollo. Durante este tiempo deberá implementar actividades de control fitosanitario, fertilización, poda y resiembra, según se requiera. En caso de que alguno de los individuos muera, deberá ser reemplazado de manera inmediata, sin perjuicio de las demás acciones de seguimiento que establezca la autoridad ambiental.
15. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, en calidad de propietario con cedula de ciudadanía **No. 12.490.538.**, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. RESOLUCION No. 0053 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de ochenta y dos (82) árboles aislados, a, FERMIN RAMIREZ BAYONA, identificado con cedula de ciudadanía 12.490.538, en el predio el Cielo del corregimiento de tocaimo, san diego cesar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde Municipal de san diego -cesar,

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO ABOGADO-PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 114-2025.**